



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012 -2014 /MPH

Caraz, **01 AGO. 2014**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2014/MPH-CZ, del 25 de marzo del 2014, se aprobó la Ordenanza Municipal que regula la difusión y control de la propaganda electoral, durante las elecciones presidenciales, congresales y parlamento andino, regionales y local en el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash;

Que, con ocasión de las próximas elecciones municipales, que se llevarán a cabo el 05 de octubre del 2014, diversos partidos políticos que participan en las mismas, vienen vulnerando algunas normas de la mencionada Ordenanza Municipal, específicamente las contenidas en el Capítulo II – DE LA DIFUSIÓN, so pretexto de una interpretación tendenciosa y parcializada de las mismas; por lo que se hace necesario reglamentar dicha Ordenanza, en el extremo mencionado;

Que, según el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 009-2014/MPH-CZ, se faculta al señor alcalde de esta Municipalidad Provincial, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias que sean necesarias a dicha Norma Municipal;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

DECRETA:

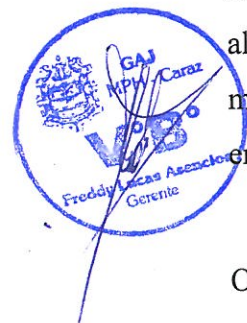
ARTÍCULO PRIMERO.- REGLAMÉNTENSE EL CAPÍTULO II, de la Ordenanza Municipal N° 009-2014/MPH-CZ, de fecha 25 de marzo del 2014, en adelante “La Ordenanza”, en los términos contenidos en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando en el literal r) del Artículo 8° de “La Ordenanza”, se considera como restricción y prohibición en la difusión de propaganda electoral, su realización dentro del perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Caraz; debe entenderse como perímetro, las viviendas de dominio público o privado, ubicadas alrededor de dicha Plaza, así como las adyacentes ubicadas a una cuadra de la mencionada vía pública, en las que no se deberá colocar ninguna propaganda política, sea en paneles, cartelones, gigantografías, afiches, pintas y/o similares.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando en el literal k) del Artículo 8° de “La Ordenanza”, se indica que la utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere el consentimiento, por escrito, del propietario, el cual es registrado ante la autoridad Municipal correspondiente. Debe entenderse que está referida, únicamente, a la propaganda electoral, por cualquiera de los medios indicados en el Artículo 7° de “La Ordenanza”, encontrándose, totalmente prohibido las pintas en las fachadas de las viviendas ubicadas en el casco urbano de la ciudad (interior del anillo vial), aun cuando contarán con la autorización de los propietarios de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando en el literal t) del Artículo 8° de “La Ordenanza”, se considera como restricción y prohibición en la difusión de propaganda electoral, su realización dentro o a la largo del anillo vial, considerándose en este anillo de la Ciudad de Caraz, a la Carretera Central, Av. 9 de Octubre, Av. Circunvalación, Av. Noé Bazán Peralta. Debe entenderse que la prohibición para la difusión de propaganda electoral es en el interior de dicho anillo, es decir:

- a) Las viviendas de propiedad pública o privada, ubicadas en el margen derecho partiendo de la Carretera Central, altura del Puente Cornejo, Av. Noé Bazán





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Peralta, Av. 9 de Octubre y Av. Circunvalación, hasta el arco de ingreso a la ciudad de Caraz.

- b) Las viviendas de propiedad pública o privada, ubicadas en el margen izquierdo, partiendo de la Carretera Central, altura del Puente Cornejo, en dirección Norte a Sur, hasta el arco de ingreso a la ciudad de Caraz.
- c) La berma central del anillo vial.

ARTICULO QUINTO.- Los partidos políticos que, a la fecha han colocado su propaganda política, sea en paneles, cartelones, gigantografías, afiches, pintas y/o similares, dentro de la zona prohibida, deberán retirarlos en cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente Decreto, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en el local municipal, solicitándose a la autoridad judicial y/o política de esta jurisdicción para que dé fe de la publicación efectuada, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972; sin perjuicio de hacerse la difusión por el portal electrónico de la Entidad, así como en los medios escritos o hablados con que cuenta la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL